

RESUMEN DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

FEBRERO 2026



Resumen de las preguntas frecuentes relacionadas con la Manifestación de Valor Electrónica

El 10 de febrero de 2025 se tuvo una reunión con autoridades en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de abordar el tema de la publicación de las Preguntas Frecuentes relacionadas con la Manifestación de Valor Electrónica que se dará a conocer próximamente mediante el portal de la Ventanilla Única.

A manera de resumen, los aspectos que resaltan de las 28 preguntas genéricas son los que se indican a continuación:

- La responsabilidad de transmitir el formato E2 de la MV es de quien introduzca las mercancías a territorio nacional, es decir, del importador, quien firma el documento con la e.firma o los sellos digitales.
- El momento en que debe transmitirse el folio del formato E2 de la MV es antes de que se presente ante el mecanismo de selección automatizado, sin embargo, posiblemente se modifique para indicar que sea antes del momento del pago del pedimento.
- El campo en el pedimento en donde se declara el folio del formato E2 de la MV es en el bloque donde se declara el E-document.
- La periodicidad con la que debe transmitirse el formato E2 de la MV es por operación, es decir, por cada pedimento.
- Las personas que pueden consultar el formato E2 de la MV son los RFC's registrados, y no existe una cantidad límite.
- El "Tipo de cambio" es de referencia y podrá considerarse el publicado en el DOF correspondiente al día hábil anterior al de la transmisión del formato E2 de la MV. Cabe mencionar, que no existe un campo para el factor moneda extranjera.
- No es posible en este momento registrar más de un método de valoración para un mismo acuse de valor (COVE), por lo que, se recomienda asentar el de mayor importancia en términos monetarios.

- La transmisión del formato E2 de la MV, no se realiza por proveedor, sino que se efectúa por todos los proveedores relacionadas con los acuses de valor (Cove).
- En el caso de subdivisión de facturas podrá declararse el mismo acuse de valor (Cove) en diferentes MV con el monto de valor que corresponda, siempre y cuando el acuse de valor se haya asignado como subdivisión.
- Tratándose de subdivisión de facturas en el campo de Precio Pagado o por Pagar únicamente se asentará el monto de valor de la parte de la subdivisión a fin de que tenga coherencia.
- Los conceptos de Precio Pagado o por Pagar del apartado de Valor en Aduana son los referidos en la Ley Aduanera.
- El número del pedimento deberá capturarse a 7 dígitos.
- En las operaciones donde no se cuente con incrementables o decrementables no se deberá asentar información, sino se cuenta con ella.
- En aquellas operaciones en donde se involucra más de un INCOTERM se debe asentar el de mayor importancia en términos monetarios.
- Los documentos de soporte que se deben adjuntar en el formato E2 de la MV son los referidos en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- Si el contrato relacionado con la operación se encuentra en un idioma distinto al español, no es necesario adjuntar una traducción, debido a que no se trata de un acto de fiscalización.
- El apartado de “Compenso pago” es la forma de pago mediante compensación en lugar de efectivo por deudores recíprocos.
- Una vez que se transmita el formato E2 de la MV será posible modificarlo mediante un procedimiento específico para adjuntar información faltante, sin necesidad de realizar la transmisión de dicho documento, lo cual se dará a conocer en la próxima actualización del lineamiento.

- Transmitida la información contenida en la MV podrá corregirse o incluir documentación sin la imposición de multas, siempre que se corrija la información de manera espontánea conforme al artículo 73 del CFF, y en su caso, se deberá rectificar el pedimento.
- En el supuesto que se rectifique la información del pedimento sin afectar los datos de la MV no será necesario realizar la retransmisión del formato E2.
- A partir del 1 de abril de 2026 no será aplicable la "*Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación*" debido a que es un formato que no fue publicado en el Anexo 1 de las RGCE para 2026.
- Las empresas de mensajería y paquetería no se encuentran obligadas a realizar la transmisión del formato E2 de la Manifestación de Valor conforme al artículo 59, último párrafo de la Ley Aduanera.
- Las mercancías que se importe en contrato de consignación deben capturar los datos del valor en el apartado de "Precio por pagar", además de transmitir la información adjunta atendiendo al artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- Las mercancías relacionadas con el material de empaque (identificador EB) podrán aplicar el valor conforme al procedimiento de la regla 4.3.20 de las RGCE para 2026.
- Las mercancías relacionadas para uso científico deben utilizar el apartado de "Precio por pagar" y realizar las aclaraciones en el campo de momentos o situaciones que se realizará el pago.
- Las empresas certificadas OEA no estarán obligadas a declarar el e-document en el pedimento en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera conforme a la regla 7.3.3, fracción XXIV de las RGCE para 2026. Asimismo, en caso de requerimiento de la información por parte de la autoridad aduanera podrá utilizar la guía del formato E2 que se encuentra disponible en el portal de la VUCEM.

- Las empresas de la Industria Automotriz Terminal no estarán obligadas a declarar el e-document en el pedimento en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera conforme a la regla 4.5.31, fracción XVIII de las RGCE para 2026. Asimismo, en caso de requerimiento de la información por parte de la autoridad aduanera podrá utilizar la guía del formato E2 que se encuentra disponible en el portal de la VUCEM.
- Al momento no hay aclaraciones sobre las operaciones virtuales con clave de pedimento VI, las cuales no tienen números de acuses de valor siendo un campo obligatorio en el llenado de la MV.
- No se tiene previsto una ampliación del plazo del periodo de convivencia, por lo que, se mantiene la fecha del 1 de abril de 2026. Adicionalmente, se analizará el tema sobre las Manifestaciones de Valor que se hayan emitido por periodo de 6 meses en el formato de 2018.
- La autoridad aduanera reitera que es importante que las dudas sean dirigidas a los correos oficiales proporcionados por las autoridades aduaneras ventanillaunica@sat.gob.mx, contactovucem@sat.gob.mx y dudasvucem.ce@sat.gob.mx

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría

TLC Asociados S.C.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



MARCANDO EL PASO EN EL COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx

